

La Administración, dispuesta a defender los parajes amenazados de degradación ecológica

«EL INTERES GENERAL ESTARA SIEMPRE POR ENCIMA DE LOS INTERESES PRIVADOS»

(Joaquín Azagra)

Tres importantes problemas ecológicos que preocupan profundamente a la Administración, fueron tratados ayer por el gobernador civil de la provincia, Joaquín Azagra, quien acompañado del jefe provincial del ICONA, Julio García-Rojo visitó zonas de interés donde recogió información de las autoridades locales y pudo advertir, *in situ*, la problemática planteada.

Las canteras de Chilches y Artana, y «Els Estany» de Almenara, fueron los lugares visitados, que en estos momentos acaparan los esfuerzos de la Administración para su protección.



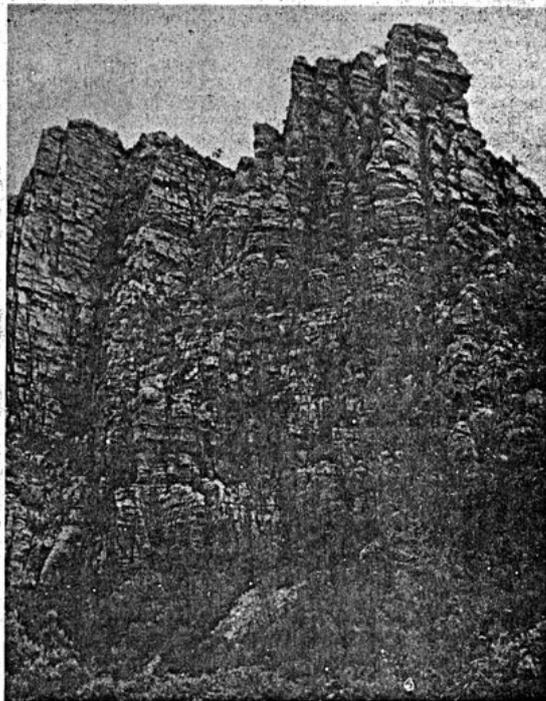
Como denominador común en estas tres zonas visitadas, son los intereses privados frente al interés general, lo que ha hecho que la Administración acometa actuaciones inmediatas para preservar estos parajes de los desastres ecológicos que suponen la libre utilización particular de parajes que tienen un carácter de interés

pecto, tanto Gobierno Civil como el ICONA se muestran partidarios de una actuación especial en la que, por un lado, el paraje pase a propiedad del Estado o del municipio, y por otro, tanto la flora como la fauna de «Els Estany» sea protegida de los cazadores furtivos u otros elementos que pudieran alterar su ecosistema.

Vertederos e incendios

Mención aparte merece la voluntad de la Administración de dar urgente solución, tras un profundo y razonado estudio, a la problemática planteada por la presencia de vertederos de basuras en lugares inadecuados de la geografía provincial, que en numerosas ocasiones son causa de incendios forestales, propiciados por determinadas y especiales condiciones meteorológicas. A esto hay que añadir el hecho de que se están observando inminentes peligros de contaminación de aguas, debido a la filtración de gérmenes a las capas freáticas.

● «Hay que sensibilizar a la Administración Central para una eficaz política de protección ecológica»



En cuanto a los incendios forestales, durante la visita pudo observarse que se viabilizar una solución inmediata. También se ponía de relieve

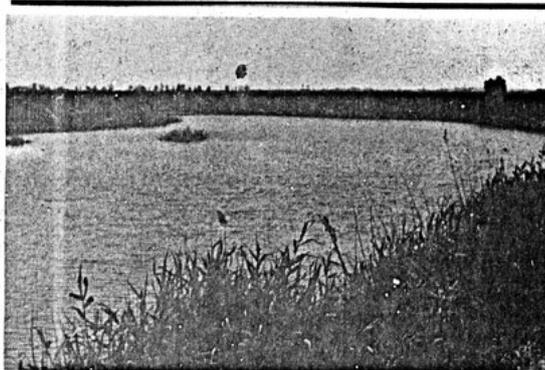
Tanto en el caso de Chilches como en el de Artana, los problemas vienen derivados de la situación de industrias de extracción de minerales en parajes de singular belleza y que no se encuentran debidamente protegidos por diversas causas entre las que cabe citar el vacío legislativo que existe en muchos casos, la dificultad de aplicación de la normativa vigente en cuanto a vigilancia, y en general, una excesiva ligereza por parte de las Corporaciones Locales a la hora de cumplir estrictamente la normativa vigente para la concesión de licencias de explotación.

«Les Penyes Altas»

En el caso de Artana, la preocupación se fundamenta en la extrema cercanía existente entre la industria extractora y el paraje denominado «Les Penyes Altas». En este sentido, procede una actuación inmediata por la que esta zona quede debidamente protegida. Es una lucha de intereses protagonizada por la empresa extractora, propietaria de grandes extensiones en este entorno; el propio municipio, que obtiene unos beneficios por licencia de explotación, y que están profundamente contrapuestos al interés general, que perdería uno de los parajes más bellos e insólitos de nuestras comarcas. En base a una negociación satisfactoria para todas las partes y la aplicación estricta de toda la normativa legal a su alcance, la Administración está decidida a acometer inmediatamente cuantas gestiones sean necesarias para la protección de estas zonas.

«Els estany»

Otro tanto ocurre con «Els Estany» de Almenara, zona que se encuentra desprotegida, pero en la que el municipio nunca ha estado dispuesto a ceder a las pretensiones de los propietarios en cuanto a la calificación de suelo. A este res-



verse el efecto del fuego en «Les Penyes Altas», justo alrededor de la industria extractora de mineral.

Para la administración, la limpieza de bosques supone una actuación fundamental para la prevención de incendios, lo cual entraña diversas dificultades entre las que cabe destacar la estructura de la propiedad, que por sus características no posibilita una política eficaz.

Joaquín Azagra

Terminada la jornada en Artana, el gobernador civil de la provincia, Joaquín Azagra Ros, y el jefe provincial de ICONA, Julio García Rojo, coincidían en la importancia de conocer de cerca estos problemas «para los que hay

ve la importancia de que se potencie y, sobre todo, se utilice la autonomía municipal, que en muchas ocasiones dispone de los elementos necesarios para proteger los entornos de los términos municipales. El señor Azagra manifestaba que «ya existen mecanismos legales para prevenir estos desastres ecológicos, que van a ser ampliados con la promulgación de la Ley del Medio Ambiente, que se espera sea debatida al término de las vacaciones parlamentarias. «Pero sobre todo —decía el gobernador— hay que sensibilizar a la Administración Central para que exista una eficaz política de protección ecológica.»

Josep P. Broch
Texto y fotos

BECHIAZUL, S.A.

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y disposiciones vigentes, el Consejo de Administración de Bechiazul, S.A. convoca a los Sres. Accionistas de la misma a JUNTA GENERAL ORDINARIA para el día 25 de Junio de 1983 a las doce horas en su domicilio social Camino Sant Francesc, s/n.º, BECHI (Castellón) en primera convocatoria y, si fuese preciso, en el mismo lugar y hora del día 26 de Junio de 1983 en segunda convocatoria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y en su caso aprobación del Balance, Cuenta de Resultados y gestión social durante el ejercicio de 1982.
- 2.º Renovación del Consejo de Administración.
- 3.º Designación de accionistas Censores de Cuentas para el ejercicio de 1983.

- 4.º Informe sobre la solución del Expediente de la Suspensión de Pagos.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Asimismo el Consejo de Administración de Bechiazul, S.A., convoca JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA para el día 25 de Junio de 1983 a las doce horas treinta minutos en su antes citado domicilio social en primera convocatoria y, si fuese preciso, en el mismo lugar y hora del día 26 de Junio de 1983 en segunda convocatoria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Reducción del Capital Social.
 - 2.º Ulterior ampliación del mismo.
 - 3.º Ruegos y preguntas.
- Bechi (Castellón) a diez de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

MERCOCASTELLON, S.A.

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales, se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Actos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, calle de Enmedio, n.º 82 (Edificio Hucha), de Castellón, el día quince de junio de mil novecientos ochenta y tres, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria a la misma hora y lugar del día siguiente, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

- P.1. Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, Balance y Cuanta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1982, así como aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, durante el mismo periodo de tiempo.

- P.2. Modificación del Consejo de Administración.— Renovación estatutaria del mismo. Nombramiento y ratificación de consejeros.
- P.3. Nombramiento de Accionistas Censores de Cuentas para el ejercicio de 1983.

- P.4. Nombramientos de Interventores para la aprobación del acta de la presente Junta.
- P.5. Otorgamiento de facultades al Secretario de la Junta para la efectividad de los acuerdos de la citada Junta.

- P.6. Asuntos varios.— Ruegos y preguntas.

Castellón, a 18 de mayo de 1983

EL PRESIDENTE,
Fdo.: Lucio Rivas Hurtado



AYUNTAMIENTO
DE
ARTANA
(CASTELLÓN)

D. JOSÉ MANUEL VAÑÓ GIRONÉS, Secretario del Ayuntamiento de Artana, consultados los antecedentes obrantes en la Secretaría a mi cargo,

CERTIFICO

que El Pleno Municipal
 La Comisión Permanente

en sesión celebrada el día 22 de Julio de 198³ adoptó entre otros el acuerdo que a continuación se transcribe

"3.-PEÑAS ARAGONESAS. LICENCIA URBANISTICA. -Seguidamente pasa a examinarse el expediente instruido a instancia de D. Mariano Montobbio Echevarria, en nombre de la empresa SADESA sobre licencia urbanística para la cantera ubicada en la partida "Peñas Aragonesas" de éste termino municipal.

Es analizado el expediente en su conjunto a cuyos documentos se da lectura, deteniendose el Pleno en el estudio de la documentación generada tras el oficio de 24/5/83 de la Conselleria de Obras Publicas, en cuyo poder obra la documentación inicial emitida en 25/4/83.

A la vista de todo lo cual y tras un breve cambio de impresiones sobre la visita realizada a la zona en dias pasados por el Ayuntamiento, por UNANIMIDAD se adoptan los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO : El Pleno Municipal considera que el trabajo a que se destinan los materiales de la cantera -la doble via Valencia-Tarragona, como se acredita en la documentación aportada, y los puestos de trabajos directos e indirectos que se crean-son suficientes elementos como para estimar la existencia de UTILIDAD PUBLICA en la cantera.

Como, pese a las manifestaciones de los solicitantes, se valora la existencia de perjuicios paisajisticos y ecologicos en una zona de gran belleza natural si el desarrollo de los trabajos se realizara indiscriminadamente,

En definitiva, tras los estudios realizados se estima que la utilidad publica valorada compensaria los perjuicios paisajisticos unicamente si la cantera desarrolla su explotación hacia el Este, es decir sin cruzar el camino junto al que se trabaja y, en todo caso, respetando el marco de zona protegida contemplado en el proyecto de Normas Subsidiarias que actualmente se tramitan. La licencia deberá contener estas limitaciones.

SEGUNDO. El Pleno Municipal estima que el compromiso adoptado por la empresa en el apartado primero ca del escrito de aquella de 21/3/83 con entrada en el Ayto. nº 268 de "acondicionar la montaña explotada en bancales con la suficiente anchura para poder establecer en ellos una capa vegetal" debe exigirse a la empresa que lo cumpla taxativamente, sin aguardar al fin de la explotación para su materialización. La licencia debe contener plazos de cumplimiento parcial de tal compromiso

TERCERO: En consecuencia es el parecer unanime del Pleno Municipal que procede la concesión de la licencia solicitada con las prevenciones y condicionantes antes señalados. (sigue.....



AYUNTAMIENTO
DE
ARTANA
(CASTELLON)

CUARTO.- El Pleno Municipal considera importante que pueda establecerse una vigilancia efectiva sobre los condicionantes que debe contener esta licencia y los que necesariamente establecerá la licencia de actividad que especifique medidas correctoras en aquel marco.

Habida cuenta de que el expediente de "actividad" está condicionado a la resolución del presente expediente urbanístico se solicita de la Conselleria de Obras Publicas y Urbanismo la máxima celeridad en la resolución del presente expediente.

La tardanza en la resolución del conjunto de las autorizaciones solicitadas impide la efectiva fiscalización municipal de acuerdo con los condicionantes que las licencias deberán contener. "

Así consta en el borrador del acta pendiente de aprobación.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, extendiendo la presente por orden y con el VºBº del Sr. Alcalde-Presidente, en Artana a **29 de Julio de 1983.**



LES PENYES ALTES D'ARTANA NOVAMENT AMB PERILL

La Societat d'Amics de la Serra Espadà, vol manifestar a l'opinió pública la seva preocupació pel perill de destrucció que novament amenaça a un dels paratges més interessants i ben conservats de la Plana, les Penyes Altes. Com es sabut, l'any 80 es va instal·lar allí una pedrera que il·legalment destruïa aquella zona. Forem nosaltres com Coordinadora per a la Defensa de les Penyes Altes qui denunciàrem els fets i després logràrem junt amb l'Ajuntament la delimitació de l'àrea de treball, cosa que si bé no podia considerar-se totalment satisfactòria, evitava la destrucció de les Penyes.

Aquesta decisió de l'Ajuntament fou recurrida per l'empresa explotadora, però tan l'Audiència Territorial de València com el Tribunal Suprem avalaren l'acord del Municipi.

Ara és el Grup Popular en l'Ajuntament d'Artana qui afavoreix els interesos de l'empresa explotadora de la pedrera proposant reduir la zona protegida a fi d'extendre la zona de treball, cosa que podria acabar amb aquest paratge tan singular. El numero u pel Partit Popular va dir en un plé que "estava disset anys defensant la pedrera". Aquesta afirmació indica clarament quines són les intencions d'aquests senyors, i quin respecte i sensibilitat tenen els del P.P. de cara els problemes mediambientals.

Front aquestos fets, nosaltres, la Societat d'Amics de la Serra Espadà, volem manifestar la nostra preocupació per la nova greu amenaça a aquest interessant, ben conservat i fragil indret. Així mateix, volem deixar patent la nostra ferma voluntat de defensar les Penyes Altes i combatir a tots els que amb les seves accions irresponsables contribueixen a la destrucció de la Serra Espadà.

Artana 15 de Desembre de 1993

SOCIETAT D'AMICS DE LA SERRA ESPADA

ILMO. Sr.:

José Herrero Cabañes, mayor de edad, casado, con DNI 18.844.441, y con domicilio en la C/ Cernuda y Velasco nº 25

EXPONE

que estando expuesto en este Ayuntamiento el plan de ordenación municipal y habiendo estudiado detenidamente su contenido, encontramos en él aspectos muy positivos pero creemos que es perfeccionable en algunos aspectos, por lo que

SUPLICA

sea estudiado y si procede tenido en cuenta el escrito anexo.

Dios guarde a Ud. muchos años

Artana a 20 de enero de 1983



ILMO: SR: ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARTANA

ILMO. Sr.:

José Herrero Cabañes, mayor de edad, con DNI. 18.844.441,
y con domicilio en la C/ Cernuda y Velasco nº 25

EXPONE

que estando expuesto en este Ayuntamiento el plan de ordenación municipal (normas subsidiarias) y habiéndolo estudiado detenidamente encuentra aspectos muy positivos en él, pero creyendo por otra parte insuficiente la protección al paraje de les "Penyes Altes", zona de singular belleza y susceptible en un futuro de integrar junto con otras tierras circundantes de Betxí, Onda y Tales un espacio natural protegido, estudiado ya por esta Corporación,

SUPLICA

sea estudiada y tenida en cuenta si procede la ampliación de la zona protegida tal como se señala en el mapa adjunto, debiendo incluir especialmente la prohibición de actividades extractivas, urbanizaciones, caza y cualquier otra actividad que degrade la flora, fauna y estructura geológica.

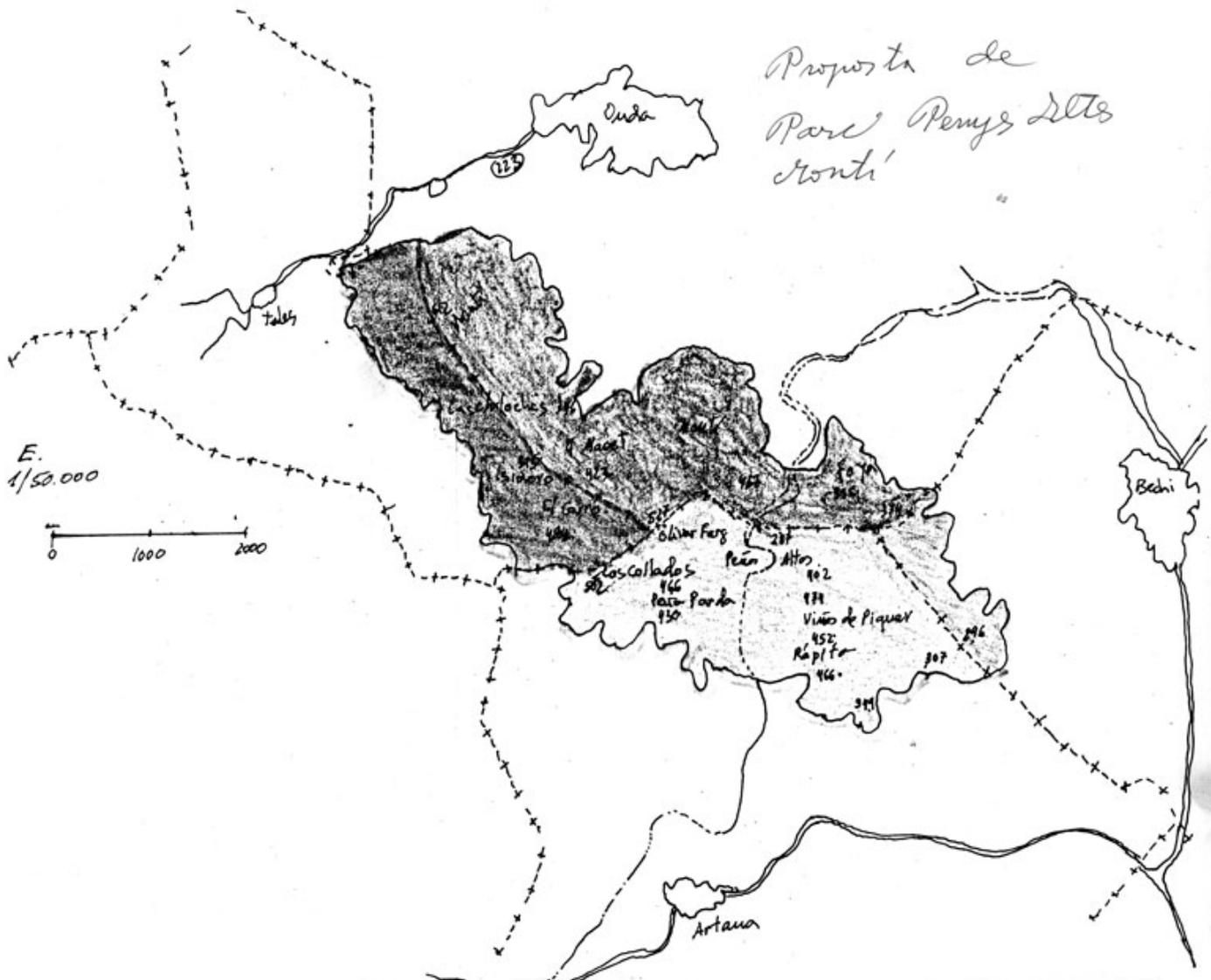
Dios guarde a Vd. muchos años.

Artana a 21 de septiembre de 1984.



ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARTANA.

Propuesta de
Parc Penys d'Alts
Monti'



Ilmo. Sr.:

Josep Herrero Cabañes, mayor de edad, casado, con DNI 18.844,441 y domiciliado en la C/ Cernuda y Velasco nº 25

EXPONE

que habiendo realizado el Ayuntamiento que Vd. preside un informe geológico sobre les Penyes Altes, y por otra parte estando ya aprobada la licencia de actividad para la cantera situada en dicho paraje

SUPLICA

les sea facilitada si procede dicha documentación para poder ampliar sus conocimientos sobre el tema y copletar el dossier de les Penyes Altes.

Artana a 19 de Octubre de 1984



ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARTANA

En demanda de protección para las Penyes Altes

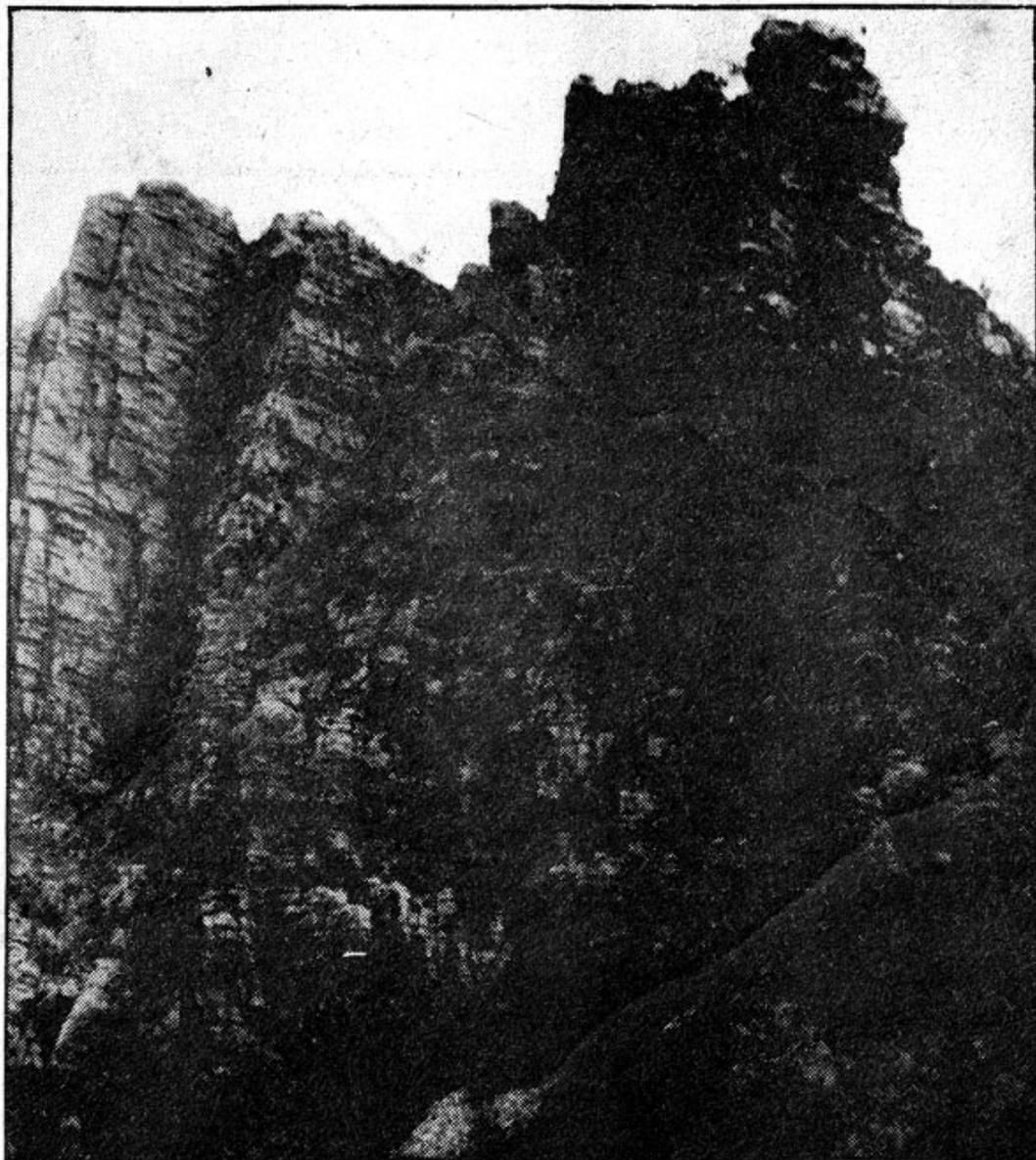
Los grupos ecologistas valencianos se reúnen a partir de mañana en Artana

de la carretera. Cuando se acaba el asfalto está la cantera y siguiendo el camino, a unos 200 metros, están «les Penyes Altes», para las cuales solicitan protección y paralización de la cantera los ecologistas.

El orden del día de la reunión de la Xarxa de los Grupos Verdes Valencianos incluye la información de los grupos e intercambios de materiales; valoración de la «V Volta Anti-nuclear i Ecologista» (contra la Central Nuclear de Cofrentes que funciona), acabada el pasado día 30; Primeres Jornades sobre Ecologia i Moviments Alternatius al País Valencià; revisión de las propuestas, que los biólogos de C.E.A.M.A. plantearon, sobre el plan de restauración de la Generalitat Valenciana; Futuro y estructuración de la Xarxa; Problemática de la «pedrera de les Penyes Aragoneses». Soluciones a medio y largo plazo; Sugerencias, ruegos y preguntas.

Mañana y el domingo se reunirá en les Penyes Altes o Aragoneses, de la localidad de Artana, la Xarxa de Contactes Ecologistes del País Valencià, máxima coordinación de los «verdes» valencianos.

El sábado por la mañana se plantarán las tiendas y se verá la zona de les Penyes, a partir de las 10 horas. Para la comida, un ecologista de la Plana cocinará una paella vegetariana. La reunión será en les



Los ecologistas, en sus reuniones, reivindican la protección de zonas naturales, como ésta de les Penyes Altes.

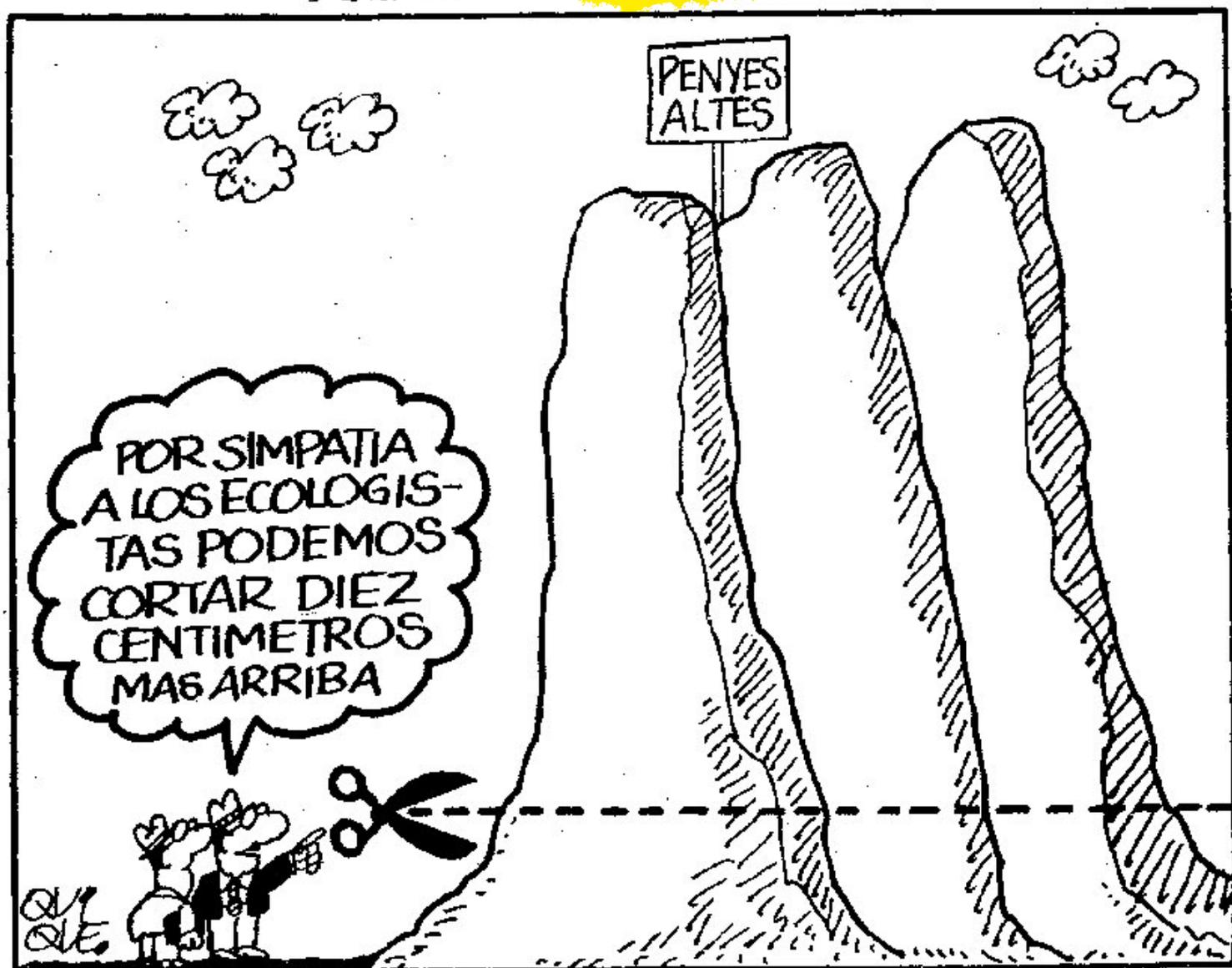
Penyes al aire libre, si hace buen tiempo, y si no en los locales del Torrelló, de Onda, a partir de las 11 horas, por la mañana, y de las 16.30, por la tarde.

El domingo, despertà musical hacia las 10 horas. A las 11

horas, asamblea de todos los grupos y personas asistentes, para discutir el tema de la cantera de Sadesa y su paralización.

La entrada a la cantera está a 200-300 metros antes de entrar en Artana, a la derecha

Mediterráneo 21-10-1984





D. JOSÉ MANUEL VAÑÓ GIRONÉS, Secretario del Ayuntamiento de Artana, consultados los antecedentes obrantes en la Secretaría a mi cargo,

CERTIFICO

AYUNTAMIENTO

DE

ARTANA

(CASTELLÓN)

que El Pleno Municipal
 La Comisión Permanente

en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 1984 adoptó entre otros el acuerdo que a continuación se transcribe

LICENCIA URBANISTICA CANTERA "PEÑAS ARAGONESAS".

Seguidamente pasa a examinarse el expediente instruido para la concesión de Licencia Urbanística a instancia de D. Mariano Montobbio - Echevarria, en nombre y representación de la Empresa SADESA para la cantera ubicada en la partida "Peñas Aragonesas" de éste término municipal.

Es analizado el expediente en su conjunto en el que constan entre otros muchos documentos é informes a la solicitud de licencia presentada con fecha 10/11/82 y la aprobación definitiva por la Conselleria de Obras Publicas y Urbanismo del expediente incoado con arreglo a las previsiones del art. 43.3 de la vigente Ley del Suelo, previo a la concesión de Licencia (Acuerdo de 27/6/84 de la Comisión Provincial de Urbanismo, concediendo autorización) é informes del Geologo D. Teofilo San Feliu y de los Técnicos municipales.

Tras prolongada discusión, conseguida unanimidad de criterio entre los señores concejales y

RESULTANDO Que pese a las manifestaciones de los solicitantes se valora que la zona de ubicación de la cantera constituye un paraje de gran belleza natural cuya armonía queda claramente rota por la ubicación de la cantera, aun no afectando esta al centro del mismo, ya que no puede sino considerarse una unidad paisajística todo el entorno de lo que estrictamente constituyen las Peñas Aragonesas, todo lo cual es apreciable por notoriedad y por demas se acredita en el expediente mediante los informes evacuados por los Tecnicos municipales, el Geologo D. Teofilo San Feliu Montoliu, existiendo un interes amplio por parte de municipios colindantes en su conservación. Se esta gestionando por los municipios limitrofes la creación de un parque natural "MONTI PENYES ALTES"

RESULTANDO Que asimismo y no obstante lo anterior sucede que, segun los informes aportados por la empresa solicitante, existe en tal zona una riqueza minera en cuarcita, material necesario segun se acredita para la construcción de la doble via Valencia-Tarragona, segun documentación aportada, y en consecuencia se produce un evidente interes público en el desarrollo de tal explotación por el destino referido y por los puestos de trabajo, sobre todos indirectos que generan.

RESULTANDO Que el Ayuntamiento valora compatible la autorización de la explotación, dados los argumentos aportados en el anterior RESULTANDO, y la preservación esencial del paraje previniendo las medidas que eviten que se desarrollen indiscriminadamente los trabajos y con las adecuadas garantías que han de extremarse dada la situación expuesta en el primer RESULTANDO.



AYUNTAMIENTO

DE

ARTANA

(CASTELLÓN)

CONSIDERANDO 1º Que a tenor de lo dispuesto en los arts. 178 y 180 de la Ley del Suelo vigente, texto refundido aprobado por RD de 9/4/76, es objeto de licencia urbanística "los movimientos de tierra" inherentes a la explotación de la referida cantera.

2º. Que el art. 73 de la referida Ley, de aplicación directa, establece "Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas y a tal efecto:...b) En los lugares de paisajes abiertos y natural, sea rural o marítimo... no se permitirá... romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo".

3º. Que el art. 21 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en su apartado 2º establece "En todo caso se examinará si el acto proyectado se ajusta a los planes de ordenación urbana y además...b). Si los movimientos de tierra modifican el relieve del suelo de modo que puedan dificultarse el destino previsto en los planes de ordenación o la armonía del paisaje...".

4º. Que en las normas subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento inicialmente en sesión de 9/8/84, se contempla la zona de suelo no urbanizable protegida 3 que comprende parte de la partida Peñas Aragonesas de acuerdo con especificaciones señaladas en el apartado 4º del acuerdo de aprobación inicial y en las propias normas.

Por todo lo cual la Comisión Municipal Permanente por unanimidad -
ACUERDA:

Primero: Conceder licencia urbanística a la empresa SADESA para ubicación de una cantera y el desarrollo de los movimientos de tierra a ella inherentes en la partida "Peñas Aragonesas" de este término municipal. La explotación se desarrollará con las siguientes condiciones:

a) La licencia concede autorización exclusiva para desarrollar los trabajos sin cruzar en ningún caso el camino junto al que se trabaja, es decir dentro del Plano titulado "Planta de Emplazamiento", incluido en el Proyecto aportado para la obtención de esta licencia, EN NINGUN CASO SE PODRAN DESARROLLAR MOVIMIENTOS DE TIERRA EN LA ZONA SEÑALADA COMO POLIGONO 30 y ello en tanto que de hacerlo se rompería totalmente la unidad paisajística configurada en torno a las Peñas Aragonesas en forma clara, no pudiendo limitarse la prohibición, como se pretende en la solicitud, según los planos aportados a la zona que se señala allí pues en tal caso se limitaría la necesaria conservación del paraje a un acto formalista y sin efectividad práctica alguna.

b) Queda pues limitada la autorización a la zona que se señala como "Zona en Explotación" en el plano referido y aun dentro de ésta sin que se produzcan movimientos de tierra en las zonas graficadas en rojo que constituyen las primeras peñas que comienzan a prefigurar el paisaje que se constituye al final del corredor.



AYUNTAMIENTO
DE
ARTANA
(CASTELLÓN)

c) De conformidad con el compromiso ya realizado por la empresa en su escrito de fecha 21/3/83 y de conformidad con los planos aportados al Ayuntamiento en 18/7/84 en el momento en que termine la explotación de una zona según se señale por el Ayuntamiento y en todo caso al finalizar la explotación la empresa acondicionará en bancales lo explotado colocando una capa de tierra y realizando reposición vegetal en tales bancales. Como garantía del cumplimiento de tales obligaciones ante el Ayuntamiento la empresa depositará bien la cantidad líquida, bien un aval solidario de Banco o Caja de Ahorros, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división (arts. 1831-37 del Ce) é intervenido por Agente mediador Oficial, por importe de SEIS MILLONES de pesetas, ya que de conformidad con los informes técnicos recabados se estima insuficiente la cantidad valorada para reposición en el Proyecto aportado por la empresa

d) Ba presente licencia se concede por plazo de CINCO AÑOS contados desde la fecha de hoy. En caso de querer continuar la explotación transcurridas tales fechas no deberá sino presentarse los documentos que sean necesarios en tanto que varíe el contenido de la explotación, destino de materiales... no siendo necesario tramitar nuevo expediente ante la Comisión Provincial de Urbanismo ni la documentación ya obrante en el presente expediente.

Se hace constar expresamente que la limitación contenida en el apartado a) del acuerdo "Primero" se justifica sobradamente por el hecho de que la zona en que se permite la explotación hay posibilidad sobrada de extracción de materiales durante el plazo de vigencias establecido para la presente licencia.

No sería adecuado que el Ayuntamiento, al margen de (las) digo otras consideraciones realizadas, concediera carta blanca a la empresa para variar a su arbitrio la ubicación de la extracción destrozándose así el paisaje en forma notable.

La licencia se concede sobre la base de todos y cada uno de los condicionantes reseñados. El incumplimiento por la empresa de cualesquiera de los condicionantes implicará revocación automática de la misma.

Segundo: LIQUIDACION DE LA TASA.- Dado que la presente licencia tiene como objeto básico la autorización del movimiento de tierras inherentes a la explotación, tal ha de ser el hecho imponible, sobre el que se determine la base y el cálculo del importe de la cuota. Hecho imponible contemplado, por demás en la Ordenanza Fiscal Municipal. La base imponible surge como consecuencia de la valoración del importe de los trabajos de excavación. Según los informes técnicos recabados, se parte de la determinación de un volumen anual de 55.000 m³ valorándose en 500.- ptas/m³ el importe de m³ de excavación lo que arroja una base anual de 27.500.000 pesetas.

Aplicándose la tarifa A) de la ordenanza fiscal municipal que fija un 3% del importe resulta en definitiva una cuota anual de 825.000 pts.



AYUNTAMIENTO
DE
ARTANA
(CASTELLON)

Siendo así que de conformidad con la ordenanza la obligación nace desde la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse y que la cantera desarrolla sus actividades en forma completa - desde el año 1.982 se establece en definitiva:

LIQUIDACION DE 1.982 Y 1.983

Cuota resultante 2 x 825.000	1.650.000 Ptas.
Entrega a cuenta de tributos en 1982.....	<u>350.000 Ptas.</u>
TOTAL A PAGAR POR AÑOS 1.982 Y 1.983.....	1.300.000 Ptas.

LIQUIDACION AÑOS PARA QUE SE CONCEDE LA LICENCIA (5 años desde notificación de este acuerdo)

-----850.000 pesetas por año-----

Tercero: PLAZOS.- Se acuerda conceder los plazos siguientes:

Para la constitución de la garantía en metálico o entrega del aval referido en el apartado "c)" del Acuerdo "Primero" y para la entrega del 1.300.000 pesetas referente a las cuotas de los años 82 y 83 UN MES desde la recepción de la presente.

Para el pago de la cuota anual durante los años 1984 y siguientes: Antes del 31 de Diciembre de cada año.

Cuarto: Se acuerda asimismo la realización de las pertinentes notificaciones con indicación de los recursos cuyo ejercicio proceda por los interesados, en su caso."

Y para que conste y sirva de notificación al interesado extendiendo la presente por orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, haciendo constar que pueden presentarse los siguientes RECURSOS:

- Recurso contencioso-administrativo de conformidad con el aptd. 2) del artículo 37 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27/12/56, previo el de reposición del artículo 5 del mismo cuerpo legal. Ello en el plazo de UN MES desde la recepción de la presente.

- Reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial de conformidad con los artículos 92 y ss. del RD 1999/81 de 20 de agosto, siendo potestativo en tal caso en Recurso de reposición. Para cualquiera de ellos el plazo es de QUINCE DIAS, desde la recepción de la presente.

No obstante podrá Vd., interponer cualquier otro recurso que considere que le ampara.

Artana, a veinticinco de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vº. Bº.
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.



AYUNTAMIENTO ARTANA	
REGISTRO GENERAL	
ENTRADA	SALIDA
N.º 1153	N.º -
Fecha 27/11/84	

ILMO. SR. ALCALDE DE ARTANA

SUMINISTRO DE ARIDOS Y DERIVADOS, S.A. (SADESA), y en su nombre y representación D. MARIANO MONTOBBIO ETCHEVERRIA, como Apoderado y Legal Representante, como ya consta debidamente acreditado en el presente expediente, con domicilio a efectos de notificaciones en Barcelona, C/ Valencia nº 232 - 4º, como mejor proceda,

D I C E :

Que a través de oficio de fecha Registro de Salida de 26 de octubre de 1.984, nº 861, se nos han notificado los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de ese Ayuntamiento de Artana en su sesión de 24 de octubre de 1.984, y por los que, en síntesis, se resolvió: A) conceder licencia urbanística o de obras para la cantera ubicada en la partida "Peñas Aragonesas" de ese Municipio, constando en dicha licencia determinadas condiciones para la explotación de la cantera, B) practicar liquidación de la tasa en los términos que constan en los referidos acuerdos; para lo cual y al objeto de evitar repeticiones innecesarias, se acompaña a este escrito fotocopia de la certificación emitida por el Sr. Secretario de la Corporación en la que se contienen la transcripción literal de aquellos acuerdos municipales. (DOC Nº 1).

Que no considerando ajustadas a derecho las CONDICIONES impuestas para la explotación de la cantera, así como tampoco la TASA que se pretende aplicar, es por lo que a través del presente escrito y al amparo del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se pasa a interponer, en tiempo y forma, el presente RECURSO DE REPOSICION sobre la base de los siguientes hechos y fundamentos legales,

H E C H O S

Respecto a la cronología de las actuaciones practicadas y escritos dirigidos tanto a ésa Corporación como a los distintos Organos de la Administración que han intervenido con anterioridad hasta que por ese Ayuntamiento se otorgara la Licencia que nos ocupa, nos remitimos expresamente a los documentos que obran o deben obrar en el expediente tramitado relativo a la instalación de Cantera que nos ocupa, dándolos aquí énteramente por reproducidos a los efectos de que hagan las veces de argumentación fáctica en el presente recurso de reposición, resultando ello más eficaz que hacer una larga relación de lo acontecido y que consecuentemente por innecesaria omitimos.

Que a dichos hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.- Por lo que se refiere a las CONDICIONES que se imponen para la explotación de la cantera y que constan en el Primero de los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente adoptado en la citada sesión de 24 de octubre de 1.984 se pasa a alegar en su contra y de forma correlativa lo que sigue:

A.)

En los apartados a) y b) se condiciona la explotación a que:

X 1º EN NINGUN CASO SE PODRAN DESARROLLAR MOVIMIENTOS DE TIERRA EN LA ZONA SEÑALADA COMO POLIGONO 30 EN EL PLANO TITULADO "PLANTA EMPLAZAMIENTO", y

X 2º SE LIMITA, ADEMAS, LA AUTORIZACION A LA ZONA EN EXPLOTACION QUE SE GRAFIA EN AQUEL PLANO, Y DENTRO DE ESTA, SE EXCLUYEN DOS SECTORES QUE SE ENMARCAN EN COLOR ROJO.

Con los debidos respetos, debemos decir que dichos condicionantes vulneran el Ordenamiento Jurídico, haciendo que dichas cláusulas, en el mejor de los casos, sean ANULABLES -

de conformidad a lo que establece el artículo 48 de la Ley - de Procedimiento Administrativo, debiendo, en consecuencia, - tenerlas por no puestas.

Decimos lo anterior, por cuanto el Ayuntamiento de Artana a través del citado acuerdo está anulando derechos legalmente adquiridos por la Empresa SADESA para la explotación de la cantera, dejando sin efecto los actos administrativos definitivos y firmes declarativos de aquéllos derechos, y que esa Corporación local consintió expresamente, vulnerando, asimismo, el principio de que nadie puede ir en contra de sus propios actos.

En efecto, no puede olvidarse o hacerse caso omiso, de que la Comisión Provincial de Urbanismo de Castellón en fecha 27 de junio de 1.984 adoptó Resolución, sobre la base de lo que establecen los artículos 85 y 86 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana y a través del procedimiento del artículo 44.3 de dicho texto legal en consonancia con el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, APROBANDO DEFINITIVAMENTE el expediente tramitado relativo "a la construcción de una Cantera de extracción y clasificación de áridos de cuarcita en la Partida "Peñas Aragonesas" de Artana (Castellón). Ello se acredita, aunque ya debe constar a ese Ayuntamiento, a través de fotocopia de dicha Resolución que se acompaña al presente como DOC. Nº 2.

La citada Resolución supone, en primer lugar, estar en presencia de un acto administrativo definitivo y firme y que ha causado estado, pues no nos consta que haya sido impugnado o recurrido por el Ayuntamiento en tiempo y forma, y por lo tanto generador de derechos a favor de SADESA. Derechos que se concretan en la explotación de la cantera en el ámbito territorial aprobado por dicha Resolución, y que no es otro que el señalado en los planos del expediente.

En base a lo anterior, y teniendo en cuenta que ese Ayuntamiento durante la tramitación de aquél expediente no se opuso formalmente a la explotación del total ámbito señalado en los planos unidos al mismo, en el momento procedimental oportuno, no puede ahora dictar un acuerdo que lleve aparejada la anulación de derechos legalmente concedidos, pues



con ello está vulnerando la virtualidad y eficacia de aquél acto administrativo definitivo y firme, e infringe por lo tanto lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo en relación a la virtualidad y eficacia de los actos administrativos, vulnerando a su vez el principio de constancia de los actos y haberlo consentido en su día, y más teniendo en cuenta que esa Corporación tiene declarado: "que la referida cantera destina sus materiales a las obras de construcción de la doble vía Sagunto-Valencia; obra de notable interés público..." (Resolución Alcalde de 24.12.1981).

Y ello es así y a mayor abundamiento, porque el Ayuntamiento no solo no respeta el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 27.06.1984 citado, sino que tampoco tiene en cuenta a los efectos del ámbito territorial de la explotación de la cantera, las AUTORIZACIONES concedidas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Castellón, Sección Minas en fechas 5.03.81 y 21.07.81, que concretan, en la primera que:

"La explotación estará ubicada en las parcelas: 21,22, 23, 24, 106, 112, 119 y 172 del polígono 30 del término de Artana, con una superficie de 18,82 hectáreas, no pudiendo salirse de dichos límites", y en la segunda que:

"se acuerda autorizar la ampliación del polígono de explotación a las parcelas 16, 17, 18, 19 y 63 del polígono - 20 de Artana".

Se acompañan para debida constancia, fotocopias de dichas autorizaciones que señalamos como DOC. Nos. 3 y 4.

En resumen, las citadas limitaciones contenidas en los apartados a) y b) del acuerdo primero que se recurre, incurren un vicio de anulabilidad del artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo por infringir claramente el ordenamiento jurídico vigente, y a su vez, supone una clara y manifiesta desviación de poder, también prohibida en dicho artículo.

B.)

Por lo que respecta a la condición e) establecida en el meritado acuerdo primero, por el que se nos exige una garan-

X

tía económica por importe de SEIS MILLONES DE PESETAS, alegamos que la misma no es exigible en derecho, aunque ratificamos sobre el particular la voluntad de la Empresa de cumplir, en su día, los compromisos reflejados en nuestro escrito de 21 de marzo de 1.983.

La garantía que pretende exigir el Ayuntamiento podría tener su sustento legal en el artículo 46 c) del Reglamento de Planeamiento que se refiere a Planes Parciales en relación a la ejecución de la obra urbanizadora. Obra de urbanización que, en este caso, podría corresponderse, con ganas de buscar una similitud, con el camino que va desde el cementerio a la cantera, el cual ya se halla totalmente asfaltado por esta Empresa. Es decir, que si hipotéticamente fuera exigible dicha garantía económica, lo sería para garantizar la ejecución del indicado asfaltado, la cual resultaría obviamente innecesaria por estar ya ejecutada la obra.

Que aquí no es aplicable aquél precepto, resulta aún más obvio, pues es claro que no estamos ante ninguna ejecución de Plan Parcial y por tanto no es admisible establecer una exigencia al respecto no sustentada legalmente y por importe discrecional. Y ello por cuanto la actividad de la Administración, en materia de concesión de licencias, es reglada y no arbitraria, tal como establece el Ordenamiento urbanístico y local.

C.)

X En relación a la condición d) del acuerdo primero que se recurre, y por el se establece una limitación temporal de vigencia de la licencia por un plazo de cinco años, esta parte estima que vulnera también el Ordenamiento Jurídico, por cuanto la licencia que se otorga supone únicamente la remoción del límite obstativo al hecho constructivo o uso del suelo, mediante la confrontación de la voluntad del particular con el Ordenamiento Jurídico, es decir que las licencias tienen el carácter de declaración de derechos, no constitutivos de las mismas, por cuanto emanan del derecho de propiedad, recogido en nuestro caso muy especialmente en el artículo 27 del Reglamento de Minas de 25.08.78 que establece: "El aprovechamiento de los recursos de la Sección A) -rocas- cuando se encuentren en terrenos de propiedad privada, corresponderá al dueño de los mismos..."



Por lo tanto, el límite temporal de cinco años, es inadmisibile, por cuanto la licencia municipal otorgada lo es para la instalación de los elementos técnicos y de obra necesarios para la extracción de áridos sobre un territorio determinado - y ahí se agota la actividad de la Administración Municipal, - pues dicha licencia tiene efectos jurídicos "EX TUNC", por lo que habrá que tener por no puesta dicha condición temporal; - porque hay que recordar que no se trata de ninguna concesión - administrativa referida a ejecución de actividad sobre bienes de dominio público o sobre bienes patrimoniales o comunales - del Ayuntamiento de Artana, sino sobre bienes de propiedad - privada.

SEGUNDO.- En cuanto al segundo acuerdo adoptado en la se sión de fecha 24 de octubre de 1.984, y por el que se estable ce la LIQUIDACION DE LA TASA, hay que alegar en su contra que el Ayuntamiento de Artana está confundiendo el derecho a per- cibir la tasa que le corresponde por el otorgamiento de la li- cencia por la implantación de las instalaciones necesarias pa- ra explotar la cantera, previsto en la correspondiente Ordenan- za Fiscal, con la exigencia del cobro de un cánon que en modo- alguno le corresponde en relación a la productividad de la - cantera, pues ello supone subvertir los derechos municipales- por el otorgamiento de una licencia con los hipotéticos dere- chos que en su caso tendría un Ayuntamiento de cobrarle un ca- non por una concesión administrativa o por una servidumbre de derecho público.

En consecuencia, la liquidación practicada es nula de - pleno derecho al amparo del artículo 47 a) de la Ley de Proce dimiento Administrativo, en orden a que la vigente Constitu-- ción Española, reserva a la Ley Formal la imposición de cual- quier clase de tributos, impuestos o contribuciones, por lo - que la pretensión de percibir una cantidad anual por la su- puesta productividad futura de la cantera no tiene ningún so- porte legal, dado que como se ha indicado anteriormente los terrenos no son públicos sino privados.

En conclusión , la tasa que le corresponde girar al - Ayuntamiento por una sola vez y en base a la Ordenanza Fiscal Municipal vigente, es la del 3% sobre el coste de las obras -

de instalación de la cantera y cuyo coste consta en el Proyecto de ejecución por un importe total de 36.149.067,-₧.

Es decir, la cantidad total de UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS (1.084.442,-); de las cuales hay que deducir, en el momento del pago, el importe de 350.000,-₧, que esta Empresa ya tiene adelantado.

En su virtud,

A V.I. SUPLICO:

Tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se unen al mismo, se sirva admitirlos, y en sus méritos tener por interpuesto el presente RECURSO DE REPOSICION - contra los acuerdos indicados adoptados por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Artana en su sesión de 24 - de octubre de 1.984, relativos a las condiciones impuestas en la Licencia Municipal concedida sobre la explotación de la Cantera propiedad de SADESA en la partida "Peñas Aragonesas", y - en su consecuencia y recogiendo las alegaciones vertidas en este escrito, ese Ayuntamiento de su Ilma. Presidencia dicte - acuerdo estimando en su totalidad el presente recurso, anulando las condiciones impuestas en la repetida licencia, por ser - manifiestamente contrarias a derecho; y a su vez y a la vista de la licencia sin las susodichas condiciones, se gire la tasa correspondiente del 3% sobre el costo de las obras del Proyecto de ejecución, cuantificado en la última alegación y que deducidas las trescientas cincuenta mil pesetas adelantadas a - ese Ayuntamiento por esta Empresa, resulta un total a abonar - por ésta de SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS (734.472,-₧).

Es justicia que se pide en Barcelona para Artana a veinti seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

SADESA
p. p.
[Handwritten signature]

COMARCAS

Mediterráneo 28-11-81

Alumnes de Betxí visiten les Penyes Aragoneses

El divendres, dia 16, tal com va sent tradició a Betxí, els alumnes de la Segona Etapa d'EGB del col·legi públic d'aquesta localitat feren una marxa a les Penyes Aragoneses (també conegudes com a Penyes Altes), concretament a un indret situat al terme d'Artana. Aquest lloc, pel que és lluita per declarar-lo zona protegida degut a la seva estructura geomorfològica, així com per la seva flora determinada pel microclima propi, és meta tots els anys dels alumnes esmentats abans.

Les metes proposades són on trobament dels alumnes fora del lloc on els és més propi, les aules. Trobament en plena natura on és coneixen noves facetes de la personalitat dels mateixos, acostumant-los també a entrar en contacte i respectar eixa natura que tan desconeguda els és tantes vegades.

Acompanyats pels seus mestres la jornada va passar sense cap incident que puguesa entelar aquesta trobada a la natura; només alguna banyada de peus a l'aigua que baixava per la Rambla va ser la nota, més be còmica, que tragué algun somriure als companys dels que van relliscar.

ctor

ahorro será mínimo frente al daño que va a sufrir la calidad de la enseñanza, meta a la que se debe tender siempre y máxime en esta modalidad de estudios.

El Claustro de Profesores del I. B. «Penyagolosa»

Sobre les penyes aragoneses

Fa uns dies vaig quedar molt sorprés al llegir un article publicat en aquest diari referent a la reunió que varen tenir els batlles d'Onda, Artana, Tales, un edil de Betxí, un delegat d'Icona, un biòleg..., per tal de tractar el tema de la viabilitat de la creació d'un Parc Natural a les Penyes Aragoneses (Altes).

Front a aquesta hipòtesi cal somriure, Senyors després de tres anys de funcionament d'una cantera en el terme d'Artana, amb tot el irreparable mal que haja pogut fer, es pensa en la possible creació d'un Parc Natural. Pot ser una broma?

I si açó no hi és prou a la fi del article ens informen textualment: «Por el momento el primer paso, y que quedó bien claro en la reunión, fue el de la creación de una manacomunidad entre los municipios implicados». Senyors, no hi seria més oportú i raonable avans de fer cap xicotet esforç pel be de les Penyes, el aturar el treball a la cantera, per tal de no fer més gran una ferida ja considerable?

D. N. I. 18.945.608

Seguiran...